



0000-01

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

6

7

"REPRESENTACIONES DE ALIMENTOS REPALMENTOS S.A."

8

9

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

10

IVAN JAVIER ESPINOSA NOBOA Y PABLO VINICIO NOBOA ABARCA

11

12

CUANTIA: USD \$ 800,00

13

14

DI 3, COPIAS

15

16

17

18

19 **RC.Pablo.-**

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

21 República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE de febrero del dos mil nueve,

22 ante mi Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,

23 comparecen los señores: **IVÁN JAVIER ESPINOSA NOBOA Y PABLO VINICIO**

24 **NOBOA ABARCA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

25 mayores de edad, de estado civil casado y divorciado, respectivamente,

26 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y

27 obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus

28 cédulas de ciudadanía, respectivamente, cuyas copias fotostáticas certificadas

1 por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan
2 elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
3 transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
4 públicas a su cargo sírvase incorporar una Constitución de Compañía Anónima,
5 que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura
7 pública los señores Iván Javier Espinosa Noboa y Pablo Vinicio Noboa Abarca,
8 quienes acuerdan en constituir una sociedad anónima regida por las Leyes de la
9 República del Ecuador y los presentes Estatutos Sociales. Los comparecientes
10 son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado,
11 respectivamente, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA**
12 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y**
13 **DURACION.-** La Compañía se denominará "REPRESENTACIONES DE
14 ALIMENTOS REPALMENTOS S.A." y durará cincuenta años, a partir de la
15 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**
16 **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá
17 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,
18 agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el
19 exterior. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de
20 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en
21 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas
22 desde el número cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive. **ARTICULO**
23 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: La apertura y
24 administración de tiendas y negocios de venta de alimentos, bebidas alcohólicas
25 o no, licores y en general productos de consumo masivo. La compra, venta,
26 importación, exportación y comercialización de todo tipo de productos de
27 consumo masivo, comestibles o no, preparados o no, bebidas alcohólicas o no,
28 licores, elaborados o semielaborados. La prestación de servicios de cafetería,



0000-2

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 restaurante, bar y preparación de comidas y bebidas en general. Para

2 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir en cualquier clase

3 de licitación o concurso de precios y/o ofertas de servicios, trabajos y productos

4 relacionados con su objeto social.- Podrá adquirir y poseer acciones,

5 participaciones y derechos de otras compañías o comunidades. Podrá también

6 intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los

7 aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. Tendrá

8 capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá

9 ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de

10 contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza. La

11 compañía dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación

12 financiera.- ARTÍCULO QUINTO: Títulos de Acciones.- Los títulos

13 correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser

14 redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados

15 por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que

16 representen una o varias acciones. ARTÍCULO SEXTO: Pérdida o Destrucción

17 de Títulos.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se

18 procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO:

19 Indivisibilidad de las Acciones.- Toda acción es indivisible. La Compañía no

20 reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a

21 una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios

22 propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta,

23 un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será

24 hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.- Los

25 copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las

26 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- ARTÍCULO

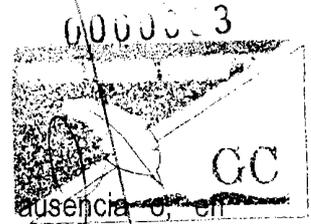
27 OCTAVO: Libro de Acciones y Accionistas.- Bajo el cuidado del Gerente General

28 de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se

1 inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo
2 las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de
3 derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones
4 que ocurran respecto al derecho sobre ellas.- ARTÍCULO NOVENO: La
5 Propiedad de las Acciones y su Transferencia de Dominio.- La compañía
6 considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal
7 en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar
8 sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere
9 con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-ARTÍCULO DÉCIMO:
10 Ejercicio del Derecho de Voto.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y
11 voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la
12 Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor
13 pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los
14 accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la
15 forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente,
16 pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los
17 administradores ni el Comisario de la Compañía.-ARTÍCULO DÉCIMO
18 PRIMERO: Responsabilidad Limitada del Accionista.- Cada accionista responde
19 únicamente por el monto de sus acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
20 Gobierno de la Compañía.- La Junta General de Accionistas, legalmente
21 constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son
22 obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella
23 o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de
24 Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Administración de la Compañía.-
25 La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente
26 General.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la Representación Legal.- La
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente
28 General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. - En caso de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en
2 general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo
3 subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la
4 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las
5 facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General,
6 con iguales limitaciones. Esta persona reemplazará al Gerente General hasta
7 que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste
8 reasuma sus funciones, según sea el caso.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De
9 la Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de
10 un Comisario o su suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y
11 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los
12 administradores y siempre en interés de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO
13 SEXTO: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de Accionistas son
14 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía
15 bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y
16 ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Junta General
17 Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los
18 tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
19 Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales
20 segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y
21 cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la
22 correspondiente convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Junta General
23 Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere
24 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO
25 DÉCIMO NOVENO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General quedan
26 facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o
27 separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el
28 Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos

1 previstos por la Ley.- ~~El~~ o los accionistas que representen por lo menos el veinte
2 y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo,
3 al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de
4 Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o
5 el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando
6 a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de
7 recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será
8 especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o
9 Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
11 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre
12 asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:
13 Quórum.- En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla
14 válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el setenta
15 por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiere
16 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
17 segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en
18 más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
19 Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas
20 presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda
21 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta
22 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
23 transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su
24 reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en
25 general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se
26 requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En
27 estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se
28 procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera



000004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la
2 reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
3 se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en
4 la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Universales.- No
5 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
6 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
7 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
8 presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes
9 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
10 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo,
11 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más
12 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
13 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Presidente y Secretario de la Junta.- Las
14 sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a
15 falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la
16 sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona
17 que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal
18 designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.-
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Formalidades.- La persona que actuare
20 como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes,
21 a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo
22 dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo,
23 debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del
24 alistamiento total que hiciere.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Competencia
25 de la Junta General.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía:
26 Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía.- Segundo:
27 Nombrar un Comisario Principal y un suplente; fijar sus remuneraciones y
28 removerlos si fuere del caso.- Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el

1 balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar
2 el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones
3 que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado
4 de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del
5 Comisario.- Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios
6 sociales.- Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía;
7 fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso. Sexto: Resolver sobre
8 cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación,
9 fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el
10 procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar
11 las cuentas de la liquidación. Séptimo: Resolver sobre la emisión de partes
12 beneficiarias y obligaciones.- Octavo: En general, resolver todos los asuntos que
13 son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el
14 presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos
15 sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los
16 intereses de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De las Sesiones y
17 Resoluciones.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán
18 todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta
19 General será tomada por una mayoría de votos que represente por lo menos el
20 setenta por ciento (70%) del capital pagado concurrente a la sesión, con las
21 excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Actas y
23 Expedientes de Junta General.- El acta en la que consten las deliberaciones y
24 resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario
25 de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un
26 expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las
27 convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se
28 incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido



00000-5



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en
2 la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince
3 días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas
4 debidamente foliadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente.- El
5 Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período
6 de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier
7 facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le
8 corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General.- Segundo:
9 Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente
10 con el Gerente General de la Compañía.- Tercero: Cumplir con los encargos que
11 le confiera la Junta General de Accionistas.- Cuarto: Reemplazar al Gerente
12 General de la Compañía en su ausencia con todas sus atribuciones y
13 obligaciones.- Quinto: Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los
14 asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:
15 Del Gerente General.- El Gerente General, que podrá ser una persona natural o
16 jurídica, será designado por la Junta General por un período de tres años, y
17 podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal, judicial y
18 extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le
19 señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto
20 y, especialmente, las siguientes: Primero: Organizar la administración de la
21 Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más
22 amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos
23 que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones
24 establecidas en este Estatuto.- Segundo: Suscribir los contratos de venta,
25 permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o prenda o
26 hipoteca de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin
27 necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la
28 Junta General.- Tercero: Celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y de

1 depósito; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a
2 la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales;
3 absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general,
4 representar a la Compañía en todos sus negocios, sin limitación
5 alguna.- Cuarto: Presentar anualmente a la Junta General de
6 Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las
7 recomendaciones que estimare pertinentes. Quinto: Resolver sobre
8 la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o
9 aumentos de capital de otras sociedades.- Sexto: Suscribir los
10 Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente
11 con el Presidente de la Compañía.- Séptimo: Crear los empleos que
12 juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus
13 remuneraciones y atribuciones.- Octavo: Cuidar de las operaciones
14 de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y
15 Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar
16 la correspondencia de la Compañía.- Noveno: En general, cumplir y
17 vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.-
18 ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Del Comisario.- Corresponde al
19 Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello
20 tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
21 sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de
22 la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e
23 incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El
24 Comisario será elegido cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Del
25 Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía durará
26 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-
27 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las Reservas.- De las
28 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se



000006

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor
2 de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,
3 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
4 capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en
5 cualquier momento y por resolución de la Junta General de
6 Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo
7 de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser
8 reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta
9 General podrá acordar la formación de reservas especiales o
10 voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su
11 formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el
12 fondo de reserva legal.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Pago y
13 Distribución de Dividendos.- Solamente se pagarán dividendos sobre
14 las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de
15 reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de
16 dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que
17 hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos
18 vencidos prescribe en cinco años.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO ver?
19 TERCERO: Disolución.- La sociedad quedará disuelta por las causas
20 establecidas en la Ley de Compañías.- Adicionalmente, podrá
21 disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General
22 de Accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Liquidación.-
23 Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de
24 fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y
25 establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.-
26 **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**
27 El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los
28 Estados Unidos de América, el cual está íntegramente suscrito

1 y pagado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y

2 Pago del Capital Social*****

3 ACCIONISTAS	Capital	Capital	Número
4	Suscrito	Pagado	Acciones
5 Iván Espinosa	400 /	400 /	400 /
6 Pablo Noboa	400 /	400 /	400 /
7 TOTAL	800 ✓	800 ✓	800 ✓

8 Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito por parte
9 de los comparecientes han sido realizados en especie de la siguiente
10 manera y consisten en: Uno.- El señor Iván Javier Espinosa Noboa,
11 aporta a la presente constitución de compañía, cuatro mesas de
12 aglomerado MDF y dieciséis sillas, cuyo avalúo total es de (USD 400,00)
13 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMERICA; y, Dos.- El señor Pablo Vinicio Noboa Abarca, aporta a la
15 presente constitución de la compañía, cuatro mesas de aglomerado MDF
16 y dieciséis sillas, cuyo avalúo total es de (USD 400,00)
17 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMERICA.- Los avalúos de los bienes aportados han sido aceptados sin
19 observaciones, en cada caso y sin la participación del accionista
20 aportante. Los señores Iván Javier Espinosa Noboa y Pablo Vinicio
21 Noboa Abarca, respectivamente, transfieren el dominio de los bienes
22 aportados a favor de la compañía, sin reserva de ninguna naturaleza. ✓
23 Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
24 necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento.- Los
25 comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada
26 por el Doctor Ricardo Cruz Chicaiza, matrícula siete mil cuatrocientos
27 cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
28 cumplimiento de la presente escritura se observaron los preceptos



00000.7

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el
2 Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo que
3 doy fe

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



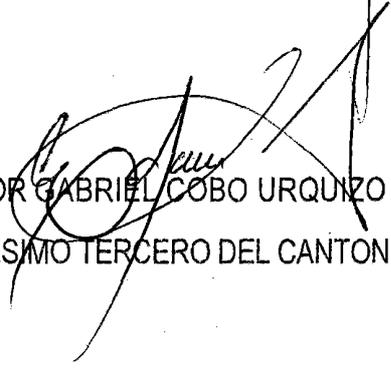
f) IVÁN JAVIER ESPINOSA NOBOA
C.C. 170721353-2

C.V. 078-00-21



f) PABLO VINICIO NOBOA ABARCA
C.C. 170714418-2

C.V. 105-0108


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

UC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170714418-2

NOBOA ABARCA PABLO VINICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
21 MARZO 1975

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-0147 02686 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 1 V4444V4442

NACIONALIDAD INO. DACT.

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

INSTRUCCION

HERNAN VINICIO NOBOA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

IVONNE MIREYA ABARCA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/01/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/01/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0855772

FIRMA



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170721353-2

ESPINOSA NOBOA IVAN JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

LUGAR DE NACIMIENTO
17 OCTUBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 028-0117 21819 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
CARBO /CONCEPCION/ 1979

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4443I4442

NACIONALIDAD

CASADO ELIDA SORAYA ZAMBRANO RUIZ

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

RAUL IVAN ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EDALCIA ISABEL NOBOA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 18/02/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

18/02/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0704259

FIRMA



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

078-0021 1707213532

NÚMERO CÉDULA

ESPINOSA NOBOA IVAN JAVIER

NOMBRE Y APELLIDOS

PICHINCHA RUMAHU

PROVINCIA CANTÓN

SAN GUAYACÓ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

0105-0108 1707144182

NÚMERO CÉDULA

NOBOA ABARCA PABLO VINICIO

NOMBRE Y APELLIDOS

PICHINCHA

PROVINCIA

SAN GUAYACÓ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

27/11/09

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

27 FEB 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7233166
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2009 12:49:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7232983 REPRESENTACIONES DE ALIMENTOS REPALIMENTOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REPRESENTACIONES DE ALIMENTOS REPALIMENTOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veintisiete de febrero de dos mil nueve.-

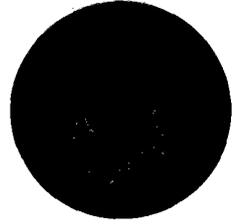


**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

3584228





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000019

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES DE ALIMENTOS REPALMENTOS S.A., otorgada ante mí el 27 de febrero del 2009; la Resolución N° 09.Q.IJ.001092, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 17 de marzo del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito a, veinte de marzo del dos mil nueve.-

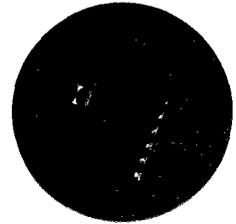


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

133310228

DR





0000310

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL NOVENTA Y DOS** la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de marzo de 2.009, bajo el número **0875** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES DE ALIMENTOS REPALMENTOS S.A.**", otorgada el veintisiete de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009832**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

